ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS, DE APERTURA, DE OCUPACIÓN Y DE INSTALACION.

TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- Es el objeto de la presente la regulación del procedimiento a seguir para el otorgamiento de licencias urbanísticas, de apertura, de ocupación y de instalación, exigidas por la ley 5/99, de 25 de marzo, urbanística de Aragón.

Art. 2.- Todos los procedimientos se iniciarán a instancia de parte interesada, mediante solicitud extendida en modelo aprobado por la Alcaldía y en ellos deberán hacerse constar al menos los datos y extremos que para cada una de ellas se indica en esta ordenanza, así como los datos y extremos requeridos por el arto 70de la ley 30/92 de 27 de Noviembre.

Art. 3.- Estarán sujetas a previa licencia urbanística todos los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo, tales como parcelaciones urbanísticas, movimiento de tierra, obras de nueva planta, modificación de la estructura o el aspecto exterior de las edificaciones, primera utilización de los edificios o parte de los mismos, modificación del uso de los edificios ya sea parcial o total, demolición de construcciones, colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que establece el PGOU del Municipio.

Título 1

OBRAS NO NECESITADAS DE LICENCIA.

Art. 4.- No estará sujeta a previa licencia, siendo sólo necesario realizar una comunicación previa al Ayuntamiento, la realización de obras en el interior de las viviendas no visibles desde la vía pública que no supongan modificación de elementos estructurales, de las aberturas o huecos, muros, paredes, pilares y techos ni de la distribución interior del edificio.
A título meramente enunciativo no será necesaria en los siguientes supuestos:

- Sustitución de azulejos y revestimientos de paredes y techos;
- Sustitución de aparatos sanitarios
- Sustitución de fregaderos.
- Sustitución de suelos y pavimentos.
- Sustitución o implantación de instalaciones de calefacción individual doméstica. No obstante, será necesaria licencia para la instalación o sustitución de depósitos de combustible.
- Sustitución de instalaciones de conducción de agua, saneamiento y electricidad.
- Retejados

En cualquier caso, será necesario la obtención de previa licencia para aquellas obras que afecten a los elementos comunes de edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal.

Igualmente será preciso obtención de previa licencia para el caso en que se pretenda sustituir la carpintería de huecos o ventanas que resulte visible desde la vía o espacio públicos.

Art. 5.- En el lugar de las obras deberá hallarse una copia de dicha comunicación en la que conste la toma de conocimiento por parte del Ayuntamíento.

Art. 6.- En la comunicación de las obras a realizar no necesitadas de licencia se harán constar los datos y a ella deberán acompañarse la documentación que a continuación se indica:

- Memoria de la actuación prevista, con indicación del lugar concreto donde van a realizarse las obras, con aportación de croquis o planos, fotografias, y en general, la documentación necesaria para la correcta definición y ubicación de las obras proyectadas.

- Presupuesto detallado de la obra.

Si de los datos de la comunicación se pusiese de manifiesto la necesidad de solicitar licencia para las obras que se pretende realizar el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del interesado dentro del plazo de cinco días a fin de que proceda a solicitar la licencia que corresponda.

Art.7- Los servicios de disciplina urbanística del Ayuntamiento podrán inspeccionar las obras en cualquier momento. En caso de que la obra en curso de ejecución no se adecue a la que fue objeto de comunicación, deberán paralizarse de forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Título 11

LICENCIAS DE OBRAS

Art. 8.- Licencias de obras.- Las licencias de obras se clasifican en licencias de obras mayores y menores.

Se consideran obras mayores todas aquellas que tengan por objeto la edificación de nueva planta y la rehabilitación, reforma y ampliación de edificios existentes, así como las que afecten a elementos estructurales de los mismos y acondicionamiento integral de locales y demoliciones de edificios.

Se consideran obras menores todas la demás. Tendrán asimismo la consideración de obras menores las que consistan en la demolición de tapias o cerramientos de escasa entidad.

Art. 9.- Documentación a presentar en el caso de obras mayores.

- Proyecto de ejecución Técnico redactado por técnico competente por triplicado ejemplar y visado por el Colegio Oficial correspondiente que contenga además de los planos y documentos necesarios para su construcción un plano de emplazamiento a escala sufuciente, en el que se especifiquen con total definición los siguientes aspectos:

1. Situación del edificio en la parcela, con expresión acotada de separaciones a linderos, retranqueos respecto de la alineación, etc., para cada uno de los planos, sí dichas distancias fueran distintas para todos o alguno de ellos.

2. Definición de la alineación exterior de la parcela suficientemente referenciada a elementos existentes y previsiblemente permanentes, que permitan su replanteo en el terreno.

3. Determinación de los puntos de acometida previstos o existentes de todos los servicios urbanísticos: abastecimiento, vertido, red de baja tensión, telefonía y gas.

4. Nombre de la vía y número que le corresponde dentro de la misma

En el supuesto de que la vía no tuviere asignada nombre o la parcela no tuviera signado número, lo hará constar así a fin de que el Ayuntamiento le otorgue el que corresponda y/o nomine la vía.

No obstante lo anterior, podrán presentarse solamente dos ejemplares, sustituyendo el tercero por un soporte informático en formato compatible con los medios informáticos del Ayuntamiento.

- Cuestionario justificativo del cumplimiento de circunstancias urbanísticas, según modelo que figura como anexo 1.
- Proyecto de instalación del estacionamiento en los casos en que éste haya de tener más de 5 plazas.
- Proyecto de Telecomunicaciones redactado por técnico competente, cuando sea exigible.
- Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, Estudio Básico.(2 ejemplares)
- Anexos justificativos del cumplimiento del Reglamento de Supresión de Barreras Arquitectónicas en su caso, y del Código Técnico de la Edificación.
- Nombramiento de los Técnicos directores de la obra
- Nombramiento del contratista, siempre antes del inicio de la obra.

Además, supuesto de que la parcela no sea solar:

- Compromiso de urbanización simultánea.
- Compromiso de no utilizar la construcción en tanto no estén terminadas las obras de urbanización.
- Proyecto de urbanización o de obras de urbanización si no hubiera sido ya redactado.

Art. 10.- Para el resto de las obras será necesario presentar:

- Nombre del constructor.
- Plano detallado
- Presupuesto de la obra
- Memoria descriptiva de lo que pretende ejecutarse con la suficiente definición.

Art. 11.- No obstante lo establecido en el arto 9, podrán concederse licencias con la sola presentación de proyecto básico, en cuyo caso la eficacia del acto de otorgamiento quedará diferida al momento en que, presentado el proyecto de ejecución correspondiente, los servicios técnicos municipales hayan comprobado la adecuación de éste a aquél. En estos supuestos, el proyecto de ejecución deberá presentarse dentro del plazo de tres meses desde el acto del otorgamiento, transcurrido el cual, sin haber sido presentado, la licencia quedará resuelta y sin efecto de forma automática, sin necesidad de acto administrativo declaratorio de la resolución.

Art. 12.- Los acuerdos de otorgamiento de las licencias podrán establecer todas aquellas condiciones de derecho que, de no imponerse, impedirían su otorgamiento. Dichas condiciones podrán ser de dos tipos:

a) Las que se refieran a condiciones que hubieren de cumplirse con anterioridad al inicio de las obras. Los efectos de su concesión quedarán diferidos al momento de tal cumplimiento.

b) Las que se refieran a las condiciones a que han de someterse las obras en el curso de su ejecución; tales como urbanización previa o simultánea, plazo de ejecución de la obra, comunicación de la fecha del replanteo etc. El incumplimiento de dichas condiciones producirá la ineficacia sobrevenida de la licencia.

Art. 13.- En los supuestos de obras de nueva planta, la solicitud deberá indicar si la parcela sobre la que se pretende edificar se halla libre y expedita de edificaciones o instalaciones de cualquier género, o en caso contrario, relación detallada de las que existan, y de entre éstas, determinación de aquéllas respecto de las cuales se prevé su desaparición o permanencia respectivamente.

Art. 14.- En el supuesto contemplado en el artículo anterior y cuando se pretendiere la demolición en todo o en parte de las edificaciones existentes, se solicitará simultáneamente la correspondiente licencia de demolición, acompañada de los documentos exigidos para las licencias de esta clase, pudiendo formar parte la demolición del Proyecto de ejecución de la obra.

En el caso de que se previera la permanencia de edificaciones, construcciones, instalaciones, elementos, etc. deberá presentarse plano definitorio de éstas con indicación de su situación dentro de la parcela, situación respecto de la edificación de nueva planta que se proyecta, superficie ocupada en plantas sobre y bajo y rasante, superficie total edificada, y todos aquellos datos necesarios para la comprobación del cumplimiento de las normas urbanísticas, por el conjunto de las edificaciones proyectadas y existentes que hayan de permanecer.

Art. 15.- Los concesionarios de licencias de obras de nueva planta vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento con una anticipación de al menos cinco días, la fecha prevista para su comienzo, al efecto de que los servicios municipales puedan hallarse presentes en la realización del replanteo, donde se comunicará el contratista.

Art. 16.- Los interesados- propietario, constructor, técnico director, promotor etc.- vendrán obligados a mantener los elementos materiales que en su caso se hayan colocado para definir el replanteo tales como estaquillas, cordeles, pintura, etc.

En caso de que el resultado del replanteo fuera disconforme, ya lo fuera porque estuviera efectuado sobre bases incorrectas cuya existencia se derivara del plano de replanteo o por no adecuarse éste a la realidad física, no podrá acometerse la ejecución de la obra, entendiéndose que la licencia no ha adquirido eficacia.

Si al técnico municipal asistente al replanteo le ofreciere dudas su corrección, lo hará saber así al interesado que se halle presente, extendiendo la correspondiente acta por duplicado ejemplar y entregando a éste una copia.

Ello no impedirá continuar la construcción si es el deseo del interesado pero, en caso de que una vez efectuadas las comprobaciones necesarias, se corroborará su incorrección, vendrán obligados a demoler lo ejecutado.
Junto con la comunicación de la fecha prevista de inicio, se aportará por el interesado planos definitorios del replanteo, previamente confeccionados y en el momento de su realización se comprobará la adecuación de lo grafiado en éste al planeamiento aplicable así como la comprobación sobre el terreno de la adecuación entre lo reflejado en el plano y la realidad física. Sin perjuicio de lo anterior, se levantarán además los croquis, fotografías, etc. que en su caso fueran necesarios para definir las condiciones en que ha quedado efectuado. Si se hubieran ofrecido dudas al replanteo el Ayuntamiento comunicará dentro de los diez días siguientes a su fecha al interesado la adecuación o inadecuación de aquel; si no se produjera tal resolución dentro del mencionado plazo, se entenderá que es conforme.

Título III

LICENCIAS DE APERTURA

Art. 17.- La apertura de establecimientos comerciales e industriales para el ejercicio de actividades que no estén sometidas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; Reglamento de Espectáculos Públicos o cualquier otra legislación de carácter sectorial que pudiera afectarles, necesitará la previa concesión de licencia de apertura. Las licencias de apertura tendrán el carácter de licencias de funcionamiento o de tracto continuo, de forma que, después de otorgada ésta y en curso de ejecución la actividad, sus titulares vendrán obligados a adaptarla en lo necesario ,para asegurar en todo momento la seguridad, salubridad y tranquilidad requeridas, de acuerdo con las normas vigentes, previo requerimiento por parte del Ayuntamiento.

Art. 18.- La solicitud de licencia de apertura deberá ir acompañada de los documentos y en ella hacerse constar los datos específicos que a continuación se indican:
- Uso o usos al que pretende destinarse el local.
- Croquis del local
- Indicación de los aparatos sanitarios existentes y ubicación de los mismos.
- Dimensiones de la puerta de salida.
- Altura libre del local al falso techo.
- Huecos de ventilación y superficie y dimensiones de éstos.
- Tipo de ventilación de los aseos.
- Determinación y ubicación del número de extintores existentes.

- Indicación de si el local está dotado de alumbrado y señalización de salida y características de los mismos.

Art. 19.- Los servicios Municipales comprobarán con base en lo indicado, si el local cumple con los requisitos exigidos por la normativa aplicable para poder otorgar la licencia de apertura. Si de la declaración del interesado o de la visita efectuada en su caso se pusiese de manifiesto que el local no cumple con los requisitos exigidos por la norma urbanística para la realización del luso pretendido la licencia será denegada.

Art. 20.- Una vez otorgada la licencia, el interesado podrá proceder a la apertura. Los servicios de Disciplina urbanística podrán comprobar en cualquier momento que el local reúne los requisitos exigidos. En caso de que no fuese así el interesado deberá proceder al cierre inmediato del local; sin perjuicio de las responsabilidades en qué hubiese podido incurrir por inexactitud o falsedad de lo declarado.

LICENCIAS DE PARCELACION y SEGREGACION

Art. 21.- Las solicitudes de licencias de parcelación y segregación deberán ir acompañadas de los documentos redactados por Técnico competente y visados por el correspondiente Colegio Oficial y hacer constar los datos que a continuación se indica:
DOCUMENT ACIÓN PARA P ARCELACIONES y SEGREGACIONES y AGRUPACIONES:

- La documentación suficiente donde se especifiquen los siguientes aspectos:
  1. Superficie parcela inicial
  2. Número de parcelas resultantes tras la parcelación.
  3. Superficie de las parcelas resultantes.
  4. Metros de fachada de cada una de ellas.
- Plano de situación
- Planos de la finca inicial y de las fincas resultantes, con acotaciones y referencias a puntos fijos que resulten presumiblemente inamovibles.
- Escritura de la finca matriz (si procede)
- Caracteristicas de las edificaciones y/o instalaciones existentes.

DATOS EXIGIDOS:

- Objetivos de la parcelación o segregación o agrupación, y justificación urbanística de la vialidad de la parcelación, segregación o agrupación..
- Referencia catastral de la parcela.
- Nombre, apellidos, DNI o NlF; dirección del propietario o propietarios.
- Tomo, libro, folio y número que finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.
-Existencia de edificaciones, instalaciones, etc. con determinación de su emplazamiento, superficie ocupada, superficie edificada, y cualquier otro dato necesario para poder comprobar que la finca que resulte tras la parcelación es susceptible de acoger de acuerdo con las normas urbanística aplicables la edificación o instalación existente.

El plano en el que se definan las parcelas resultantes, una vez otorgada la licencia, será diligenciado por la Secretaría General y deberá incorporarse debidamente diligenciado a la Escritura Pública correspondiente.

Una vez efectuada la segregación y, o parcelación e inscrita en el Registro de la Propiedad, el propietario o interesado deberá comunicarlo al Ayuntamiento indicando el Tomo, Libro, Folio y número con qué las fincas resultantes de la operación han quedado inscritas en el Registro de la Propiedad.

LICENCIA DE OCUPACION

Art. 22.- Será necesario obtener la licencia de ocupación para la primera utilización de las viviendas y demás edificaciones cuando, respecto de estas últimas, no sean necesarias la licencia de actividad clasificada, la de apertura o cualquier otra que regule la legislación sectorial.

El cambio de uso de las viviendas, edificaciones y construcciones a qué se refiere el párrafo anterior requerirá igualmente licencia de ocupación.

Art. 23.- La licencia de ocupación podrá otorgarse para todo o parte del edificio.

Art.24.- La solicitud de licencia para la primera ocupación, deberá indicar si lo es para todo o parte de la edificación y se acompañará de los siguientes documentos:

- Planos final de obra.
- Soporte informático en el que se contengan digitalizados los planos de final de obra en formato compatible con los medios informáticos del Ayuntamiento.
- Certificado expedido por el facultativo director de las obras del final de obra en el que se acredite el cumplimiento de lo construido respecto de la licencia de obras y del coste definitivo de éstas.
- Certificado final de la dirección de la obra, visado por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza y por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón.
- Certificados expedidos por el facultativo director de la instalación de garaje, acreditativo del cumplimiento de la licencia de instalación. (en su caso). Certificado de la empresa instaladora de la instalación de protección contra incendios, firnado por técnico competente de su plantilla, presentado ante los Servicios competentes en materia de industria de la Diputación General de Aragón.
- Certificación de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, acreditando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento regulador de las LC.T., Real Decreto 279 de 1999, cuando sea necesario.
- Copia del documento 902, Declaración de alta de nueva construcción de Bienes Inmuebles.
- Certificado de recepción de la urbanización.
- Copia de los boletines de puesta en servicio de las siguientes instalaciones, emitidas por el Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón:

Baja tensión de viviendas.
Baja tensión del garaje.
Instalación interiores de suministro de agua. Calefacción y agua caliente sanitaria

Art.25.- En el supuesto de que se trate de un edificio en el que existan viviendas y locales, la licencia para la primera ocupación o utilización, se entenderá otorgada únicamente respecto de las viviendas. Para la utilización de los locales, será necesaria la obtención de la correspondiente licencia de apertura. de actividad clasificada o la que corresponda en función del uso a que se pretendiesen destinar.

Art. 26.- En el supuesto de que el proyecto para el que se obtuvo la correspondiente licencia previera la edificación de distintas construcciones edificaciones podrá otorgarse licencia de ocupación para todas o parte de aquellas, siempre que se cumplan los requisitos de adecuación de lo construido a la licencia otorgada y los que se enumeran en el párrafo siguiente.

Si el proyecto correspondiente previera la instalación o edificación de elementos de utilización común para todas o parte de aquéllas, tales como estacionamientos, accesos, instalaciones necesarias para la correcta prestación de los servicios urbanísticos, aparatos o instalaciones previstas como medida de supresión de barreras arquitectónicas, etc., la licencia de ocupación será denegada si no se han ejecutado los elementos comunes que sean necesarios para el adecuado y normal uso de las viviendas a las cuales se entienden indisolublemente ligadas.

Idéntica previsión será aplicable en los casos en que sea necesario ejecutar obras de urbanización para dar cumplimiento a la normativa urbanistica vigente y que en su caso no estuvieran ejecutadas.

LICENCIAS DE TRAMITACION CONJUNTA

Art. 27.- Las actuaciones que requieran licencia de actividad clasificada. sometida al Reglamento de Espectáculos Públicos, o en cualquier otra legislación sectorial, o licencia de apertura y, además, de licencia urbanística serán objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación de los correspondientes procedimientos.

Art. 28.- Cuando en cumplimiento de lo anteriormente establecido se otorgue simultáneamente licencia urbanística de obras junto con las otras mencionadas en el artículo precedente, la ejecución efectiva de las obras autorizadas tendrá el carácter de condición de derecho previa a la efectividad del acto de otorgamiento de la licencia de que se trate, de forma que hasta tanto no se ejecuten totalmente las obras la licencia correspondiente carecerá de eficacia.

Art. 29.- Cuando sea denegada una licencia de apertura por no contar el local o edificación con las instalaciones y condiciones requeridas, pero que puedan llegar a establecerse previa ejecución de determinadas obras, podrá el interesado solicitarla de nuevo, no prejuzgando por tanto la anterior resolución la que corresponda adoptar una vez que la autorización de las obras haya sido solicitada y autorizada en resolución conjunta. Por el contrario, si por las características del local, tales como altura o superficie mínima exigidas, o cualquier otro extremo análogo, el uso al que pretende destinarse no pueda ubicarse en él, el acto denegatorio de la apertura o de la actividad lo será con carácter definitivo, en cuyo caso, el acto denegatorio efectuará tal indicación.

Lo establecido en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre usos incompatibles o prohibidos que resulten de aplicación.

Art. 30.- Si de la solicitud de una licencia de obras se deduce de forma indubitada que con ello se pretende destinar la edificación o parte de la misma a un uso o fin concreto y determinado, que no sea vivienda, y el interesado no ha solicitado la correspondiente licencia de apertura o de actividad; el Ayuntamiento le comunicará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento, requiriéndole para que solicite aquélla dentro del plazo que para la subsanación de documentos establezca la legislación de procedimiento común, advirtiéndole que de no hacerla así se le tenderá por desistido de la solicitud con archivo del expediente.

Art. **31.-** Para los supuestos regulados en el arto 28, los interesados deberán presentar una sola instancia en la que indicarán las obras para las que solicitan licencia así como la de apertura que desean obtener, acompañada de los documentos que para cada una de ellas se establece en la presente ordenanza. De igual forma se procederá cuando se pretenda la obtención, junto con la licencia urbanística, de una licencia de actividad de las reguladas por el RAMINP, REPAR o legislación sectorial que resulte de aplicación, debiendo ir acompañada la instancia en estos casos de los documentos que requiera la normativa correspondiente junto con la exigida por esta ordenanza para las licencias urbanísticas.

NORMAS GENERALES

Art. 32.- El Alcalde será competente para el otorgamiento de las licencias que se regulan en la presente ordenanza, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

Art. 33.- Todas las licencias estarán sometidas a los plazos de caducidad que a continuación se establecen contados todos ellos, salvo indicación expresa en contra, desde el día siguiente al de la notificación de su otorgamiento.
a) *Licencias* de *obras menores. demolición y modificación* de *la estructura* de *las edificaciones* V *construcciones:* Caducaran una vez transcurridos tres meses sin haber finalizado la obra correspondiente.

b) *Licencias* de *obras vara la edificación* de *nueva planta* V *reforma integral* de *edificios:* Caducarán a los 16 meses sin haber finalizado por completo la obra así como cuando transcurran más de seis meses sin haberse iniciado y/o sin haberse cumplido las condiciones de derecho de carácter suspensivo de su efectividad, o una vez transcurridos tres meses habiendo sido paralizadas, desde la fecha de su paralización;

c) *Licencias* de *parcelación* v/o *segregación:* Caducarán si una vez transcurridos dos meses no se ha efectuado el negocio jurídico correspondiente mediante escritura pública.

d) *Licencias* de *apertura:* Caducarán a los dos meses sin haberse procedido a la apertura efectiva del establecimiento para el uso concreto para el que se otorgó.

Igualmente, las licencias a qué se refiere el apartado b de este artículo caducarán a los seis meses sin haberse iniciado la construcción

e) *Licencias otorgadas en resolución única:* La caducidad de la licencia urbanística de obras otorgada producirá la caducidad de la licencia de apertura o de actividad que se hubiera otorgado en resolución única juntamente con aquella.
- Para aquellas licencias para las que no se haya establecido plazo de caducidad específico, ésta se producirá una vez transcurridos dos meses sin haberse llevado a efecto la actuación autorizada.

La caducidad de la licencia se declarará mediante resolución expresa de la Alcaldía u órgano en quien hubiese delegado tal facultad, mediante el procedimiento correspondiente y previa audiencia del interesado.

Art. 34.- Antes de que se haya producido la declaración de caducidad, podrá otorgarse discrecionalmente, previa petición del interesado una prórroga por el plazo que el órgano administrativo estime adecuado, atendiendo a las circunstancias del caso, que no podrá ser superior al plazo otorgado originariamente.

Art. 35.- Las licencias de obras mayores deberán formalizarse mediante documento administrativo expedido y suscrito por la Secretaría General del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue. En el supuesto de que el acto administrativo de su otorgamiento hubiese impuesto condiciones que supongan la eficacia diferida del acto de otorgamiento, el documento de la licencia, no se extenderá hasta tanto no haya quedado constancia suficiente de su cumplimiento o acreditación.

Art. 36.- Los concesionarios de licencias urbanísticas, una vez les haya sido notificada la resolución correspondiente vendrán obligados a tener copia de la licencia en el lugar de realización de la obra.

Art. 37.- Los concesionarios de licencias de obras mayores vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento la fecha de iniciación de las obras así como la de finalización de las mismas.

Art. 38.- Si para comprobar la adecuación al ordenamiento urbanístico de una licencia fuera necesario atender a cuestiones de propiedad, relaciones y/o aspectos de carácter civil, laboral, mercantil, profesional o de cualquier otra índole, los interesados en su obtención vendrán obligados a proporcionar a la Administración Municipal cuantos datos o documentos sean necesarios para que ésta pueda pronunciarse.

Art. 39.- Quienes entendiesen otorgada por silencio administrativo la licencia solicitada deberán comunicar al Ayuntamiento el inicio de las obras o actuación de qué se trate. En este caso, el Ayuntamiento impondrá, mediante acto expreso, las condiciones de ejecución que, de acuerdo con esta ordenanza o cualquier otra norma de aplicación, hubiere impuesto de haber mediado resolución, y la licencia así otorgada se hallará sometida a los mismos supuestos de ineficacia sobrevenida por incumplimiento de las mencionadas condiciones.

INSTALACION

Art. 40.- La instalación o traslado de aparatos o maquinaria industrial o de cualquier otra naturaleza, tales como grúas, aparatos elevadores, aljibes, cintas transportadoras, estaciones de bombeo y elevación; centros de transformación eléctrica, estaciones depuradoras y potabilizadores, ya lo sean con carácter definitivo o provisional, requerirá la concesión de la preceptiva licencia de instalación, salvo que queden integrados en un uso, actividad, construcción, o edificación que requiera la obtención de otra licencia de competencia municipal, en cuyo caso quedará subsumido en aquella.

Art. 41:- Las solicitudes deberán indicar en todo caso la situación en la qué pretenden ubicarse con croquis o plano acotados, y tendrán que ir acompañadas de los proyectos, documentación técnica o de cualquier otra índole necesarios para la correcta y completa definición de lo que se pretende, al *efecto* de que el Ayuntamiento pueda pronunciarse sobre la adecuación a Derecho de lo pretendido.

Art. 42.- La concesión de la licencia de instalación autoriza a su titular sólo al montaje de la maquinaria o elemento de qué se trate.La puesta en funcionamiento requerirá la previa comunicación por parte del interesado de que ha quedado finalizado el montaje y a la misma se acompañarán cuantas certificaciones técnicas y administrativas sean necesarias para acreditar la correcta ejecución del montaje, calidad y homologación de los materiales y la concurrencia de las condiciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

Una vez dado cumplimiento a lo que antecede y previa comprobación por parte de los servicios técnicos, de ser necesaria, se otorgará la licencia para el funcionamiento de la instalación.

Art. 43.- La autorización de instalaciones anejas, dependientes, anexas o afectas a industrias o actividades que ya se hallen en funcionamiento y que vengan a modificar, ampliar, corregir, rectificar o variar del modo que sea el proceso industrial o productivo, requerirá licencia para la modificación de la actividad de qué se trate. El procedimiento para su otorgamiento será el mismo que hubo de seguirse para la autorización originaria de la actividad, o aquél que resulte aplicable si como consecuencia de la nueva instalación, la actividad quedara subsumida en los supuestos regulados en normas de carácter ambiental, de policía de espectáculos públicos, turísticas, o cualquier otra normativa sectorial.

- Disposición Adicional.- Lo establecido en esta Ordenanza tendrá carácter supletorio respecto de lo regulado en la legislación estatal o autonómica que resulte de aplicación.

-Disposición transitoria .- La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2007.

ANEXO I

CUESTIONARIO DEL CUMPLIMIENTO DE CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS SUELO URBANO Y URBANIZABLE

OBRA:

EMPLAZAMIENTO:

PROMOTOR:

AUTOR DEL PROYECTO:

Para edificios destinados fundamentalmente a viviendas:

NÚMERO DE VIVIENDAS:
NÚMERO DE LOCALES COMERCIALES: NÚMERO DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO: NÚMERO DE TRASTEROS:
NÚMERO DE BODEGAS:

Para edificios destinados a fines industriales:
NÚMERO DE NAVES:
DESTINO:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

URBANO CONSOLIDO
URBANO NO CONSOLIDADO URBANIZABLE
NO URBANIZABLE
ZONIFICACIÓN: ....

USOS PREVISTOS:.....
SOLAR: Si/No
SERVICIOS EXISTENTES:..... .....
SUPERFICIE PARCELA NETA (Deducidas afecciones): .....
SUPERFICIE AFECTADA POR ALINEACIONES: .....

Superficies construidas:

Superficie construida planta sótano.....
Superficie construida planta baja.....
Superficie construida planta primera.....
Superficie construida planta segunda.....
Superficie construida planta tercera.....
Superficie construida planta bajocubierta.....
Total construida sobre rasante:.....

Ocupación en porcentaje sobre parcela neta (sólo para zonas semiintensiva, comercial, equipamiento e industrial) y fondos edificables (sólo para zonas intensiva y casco antiguo), por planta:

Ocupación Fondo

Planta sótano.....
Planta baja..... .....
Planta primera.....
Planta segunda..... .....
Planta tercera..... .....
Planta bajocubierta.....

Separación a linderos y a alineaciones:

Vuelos (ancho sobre alineación o sobre plano de fachada):

Fdo. **El** técnico redactor **del** proyecto

CUESTIONARIO DEL CUMPLIMIENTO DE CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS

SUELO NO URBANIZABLE

OBRA.....
EMPLAZAMIENTO.....
PROMOTOR.....
AUTOR DEL PROYECTO.....

USOS PREVISTOS: .....

SUPERFICIE DE LA EXPLOTACIÓN AGRICOLA: .....

SER VICIOS EXISTENTES:.....

OCUP ACIÓN:.....

SUPERFICIE CONSTRUIDA: .. ..

ALTURA: .....

SEPARACIÓN A LINDEROS:.....

SEPARACIÓN AL CAMINO (Borde de la explanación): .....

JUSTIFICACIÓN DE NO FORMACIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN (en caso de vivienda unifamiliar):